



DECRETO NUMERO 0154 - 06 - 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN POPULAR EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en Acto Legislativo No.002 de 2002, artículo 1° del Decreto 1001 de 1998 y,

CONSIDERANDO :

Que como consecuencia de la destitución del cargo e Inhabilidad General por el término de diez (10) años, impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor Hiber Jaramillo Díaz en calidad de alcalde electo del Municipio de Miranda Cauca, se produjo la falta absoluta del cargo de Alcalde de dicha entidad territorial.

Que el Acto Legislativo No.002 del 6 de agosto de 2002 " Por el cual se modifica el periodo de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles", en su artículo 3°, manifiesta lo siguiente:

Artículo 3°. El artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

" En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo citado y teniendo en cuenta que la falta absoluta del señor Hiber Jaramillo Díaz como alcalde electo del Municipio de Miranda Cauca, se produjo por la destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez (10) años, el día 5 de mayo de 2010, fecha en la cual faltaban más de dieciocho (18) meses para la terminación de su periodo, se debe convocar a elección popular de alcalde para el resto del periodo.

Que así mismo, el artículo 1° del Decreto 1001 de 1988 " Por el cual se reglamenta las leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, sobre elección popular de Alcaldes", preceptúa: " Nueva elección. Cuando por cualquier circunstancia sea necesario efectuar nueva elección de Alcalde en un Distrito o Municipio, el Presidente de la República, Gobernador, Intendente o Comisario respectivo, según sea el caso, en el decreto en que designe Alcalde encargado, oído el concepto de los Registradores Distritales o Delegados del Registrador Nacional, convocará y señalará la fecha para la elección del nuevo Alcalde. Esta elección debe realizarse en día domingo y dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del mencionado decreto ".

Que el Gobernador del Departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, mediante el Decreto No.0132 del 20 de mayo de 2010, encargó como Alcalde del Municipio de Miranda al señor Leovigildo Mosquera Medina funcionario de la Secretaria de Gobierno y Participación de la Gobernación del Departamento del Cauca, hasta tanto el



Gobernación del Departamento del Cauca
Despacho del Gobernador

0154 - 06 - 2010

representante legal del Partido Liberal Colombiano que inscribió la candidatura del señor Hiber Jaramillo Díaz Alcalde electo del Municipio de Miranda Cauca, remitiera terna de candidatos para designar alcalde en debida forma.

Que hasta la fecha el representante legal del Partido Liberal Colombiano, no ha remitido la correspondiente terna de candidatos para que el Gobernador pueda proceder a la designación de alcalde y convocatoria a elección en el mismo decreto, hecho que puede generar que se venza el término para convocar a elecciones.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil del Cauca, mediante oficio de fecha 9 de junio del año en curso, se permiten sugerir al Gobernador del Departamento como nueva fecha para la elección de alcalde en el municipio de Miranda, el domingo 18 de julio del año 2010, habida cuenta que para el cuatro (4) de julio fecha inicialmente sugerida por ellos mediante oficio de fecha 20 de mayo del presente año, por preparación interna de la registraduría ya no se alcanzaría a realizar.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, es procedente que el Gobernador del Departamento del Cauca, convoque a elección Popular de Alcalde para el resto del periodo en el Municipio de Miranda Cauca.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Convoquese para el día 18 de julio de 2010, a elección Popular de Alcalde Municipal de Miranda Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección de alcalde que se convoca a través del presente decreto, estará a cargo de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad responsable del proceso electoral.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, la decisión tomada mediante el presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los

09 JUN 2010

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA
Gobernador del Departamento del Cauca